



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-44/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



CONSEJO GENERAL
IEEPCO o INSTITUTO:
OAXACA DE JUÁREZ DAX.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

- Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mixtepec Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 07 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.
- GLOSARIO:**
- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- ANTECEDENTES**
- I.** **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.
- II.** **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2434/2018, el 10 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III.** **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/432/2019, el 25 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección e Informe de fecha de elección. El Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 05 de junio del año en curso, informó respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección y la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.

V. Documentación de elección. Mediante oficio número 85, presentado en este Instituto el 16 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:



1. Oficio en la cual se explica la forma de convocatoria e integración de la mesa de los debates.
2. Formato del citatorio de la convocatoria;
3. Formato de los nombramientos de la mesa de debates;
4. Acta de asamblea general de ciudadanos;
5. Lista de asistencia de los ciudadanos a la asamblea.
6. Copia de las credenciales de las y los ciudadanos electos
7. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos

De dicha documentación se desprende que el día 07 de julio de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista;
2. Verificación del quórum legal de la Asamblea;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Presentación de los integrantes de la mesa;
5. Información del dictamen emitido por el IEEPCO;
6. Nombramiento de las nuevas autoridades;
7. Información del dictamen emitido por el iepco
8. Asuntos generales; y
9. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 07 de julio de 2019, en el municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



Las Autoridades municipales en funciones emiten por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;

- La convocatoria se pública en los lugares más concurridos y visibles del municipio, así también, los topiles recorren el municipio entregando citatorios a los para que los ciudadanos y ciudadanas acudan a la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, originarias del municipio, así como a los radicados quienes acuden de manera personal;
 - IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y se lleva a cabo en el mes de julio en la en el corredor del Palacio municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca;
 - V. La autoridad municipal en funciones y la mesa de debate son quienes conducen la asamblea de elección.
 - VI. Para la elección, los candidatos o candidatas se proponer por ternas u opción múltiple y los asambleístas por medio de papeletas;
 - VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres originarias del municipio, al igual que las personas radicadas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos dentro del municipio.
 - VIII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría, votan y poder ser electos como autoridades municipales porque tienen los mismo derechos;
 - IX. Al término de la Asamblea se levanta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electos, firmando los integrantes de la Mesa de los Debates con el visto bueno del Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y la Alcaldía Constitucional;
 - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 07 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase

establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 330 asambleístas, no obstante de la revisión física a la lista de asistentes se desprende un número de 365 ciudadanos de los cuales 195 fueron hombres y 170 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario y suplente, una vez realizada la votación se realizó el conteo de los votos emitidos; se informa los resultados de los integrantes electos de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS) ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMADO VÁSQUEZ	260
SÍNDICO MUNICIPAL	SERGIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	138
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN VÁSQUEZ	168
REGIDORA DE EDUCACION	AYLE VIANNEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ	180
REGIDOR DE OBRAS	EDIBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	160
REGIDOR DE POLICIA	CAMILO MARINO VÁSQUEZ MÉNDEZ	148
REGIDORA DE SALUD	ROSA MORALES PÉREZ	163

CONCEJALES SUPLENTES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO		VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CECILIO MENDEZ ANTONIO	127
SÍNDICO MUNICIPAL	SIXTO FABIÁN PÉREZ	140
REGIDOR DE HACIENDA	PEDRO CRUZ	184
REGIDORA DE EDUCACION	IMELDA ZARAGOZA CRUZ	197
REGIDOR DE OBRAS	RAYMUNDO MÉNDEZ FABIÁN	164

REGIDOR DE POLICIA	BENEDICTO ANTONIO LÓPEZ	134
REGIDORA DE SALUD	MINERVA MÉNDEZ FABIÁN	147



Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Cabe precisar que en el municipio que nos ocupa se nombran a las autoridades municipales por un periodo de tres años, el cual comprenderá en este caso del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMADO VÁSQUEZ	CECILIO MENDEZ ANTONIO
SÍNDICO MUNICIPAL	SERGIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SIXTO FABIÁN PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN VÁSQUEZ	PEDRO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACION	AYLE VIANNEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ	IMELDA ZARAGOZA CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	EDIBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	RAYMUNDO MÉNDEZ FABIÁN
REGIDOR DE POLICIA	CAMILO MARINO VÁSQUEZ MÉNDEZ	BENEDICTO ANTONIO LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	ROSA MORALES PÉREZ	MINERVA MÉNDEZ FABIÁN

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general

comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Ayle Vianney Martínez Martínez, Imelda Zaragoza Cruz, propietaria y suplente respectivamente de la Regiduría de Educación, así como Rosa Morales Pérez y Minerva Méndez Fabián propietaria y suplente respectivamente de la Regiduría de Salud, es decir de los 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres; por otra parte de la asamblea se desprende la participación de 170 mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Mixtepec, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 07 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMADO VÁSQUEZ	CECILIO MENDEZ ANTONIO
SÍNDICO MUNICIPAL	SERGIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SIXTO FABIÁN PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN VÁSQUEZ	PEDRO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACION	AYLE VIANNEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ	IMELDA ZARAGOZA CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	EDIBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	RAYMUNDO MÉNDEZ FABIÁN
REGIDOR DE POLICIA	CAMILO MARINO VÁSQUEZ MÉNDEZ	BENEDICTO ANTONIO LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	ROSA MORALES PÉREZ	MINERVA MÉNDEZ FABIÁN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

